

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR HERNANDO PEÑA SÁNCHEZ
Radicación:	11001-31-10-005-1990-00690-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., martes 22 de noviembre de 2022
Hora de Inicio:	9:19 A.M.
Hora de terminación:	9:28 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

SIN COMPARECIENTES

El suscrito funcionario judicial, en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de acuerdo con el cual “se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias”, y lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° ibídem, en el que se prevé que “es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”, llevó a cabo la audiencia a pesar de la ausencia de los interesados en el proceso.

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el pasado 6 de septiembre (fol. 845 cuad. 3B), el operador judicial dictó las siguientes providencias:

“PRIMER AUTO: La ausencia de la guardadora legítima AMPARO PEÑA SÁNCHEZ a la presente vista pública virtual, impide conocer la situación personal actual del señor HERNANDO PEÑA SÁNCHEZ y dado que existe la necesidad de recaudar la información que aquí se echa de menos, se señala el **10 de FEBRERO de 2023, a partir de las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 104 de la Ley 1306 de 2009”.

“SEGUNDO AUTO: Se advierte a la guardadora legítima AMPARO PEÑA SÁNCHEZ que, como mínimo una semana antes de la fecha señalada previamente, deberá enviar al correo electrónico citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos que demuestren el estado de salud del señor HERNANDO PEÑA SÁNCHEZ.

Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, le comunique lo aquí decidido a la guardadora legítima AMPARO PEÑA SÁNCHEZ”.

“TERCER AUTO: Habida cuenta de que la guardadora legítima AMPARO PEÑA SÁNCHEZ no allegó la información contable ni el inventario actualizado de los bienes del pupilo HERNANDO PEÑA SÁNCHEZ que le fueron solicitados, expresamente, en el auto de 6 de septiembre de 2022 (fol. 845 cuad. 3 B), no es posible continuar con el trámite de exhibición de cuentas, como fácilmente puede comprenderse.

En vista de lo anterior, se le concede a la guardadora legítima AMPARO PEÑA SÁNCHEZ el término judicial de 15 días hábiles, **contados a partir de la finalización de la presente audiencia**, para que remita al correo electrónico ***citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co***, 1) el balance correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, 2) el inventario actualizado de los bienes del pupilo HERNANDO PEÑA SÁNCHEZ y 3) los soportes de uno y otro documento, **so pena de sancionarla con multa de ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 S.M.M.L.V.)**, por desatender una orden judicial, todo de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 58 y 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Se le pone de presente a la guardadora legítima AMPARO PEÑA SÁNCHEZ que no rendir las cuentas oportunamente o confeccionar el inventario de los bienes de la persona en condición de discapacidad, también puede traer consigo la terminación de la guarda y generarle las consecuencias previstas en el artículo 113 de la Ley 1306 de 2009.

Vencido el término judicial anteriormente concedido, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

Las anteriores decisiones se notificaron en estrados y cobraron ejecutoria en la medida en que no se interpuso recurso alguno contra las mismas.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 9:28 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4351b3ec25f5116cdbe5fdd209d2f6ef8d7bbac62d760dc27cd27fa90cceecec**

Documento generado en 25/11/2022 09:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>